



La Esperanza, 30 de Octubre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 012714-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 29 de octubre 2024, de la Oficina de Administración relacionado con el reconocimiento de deuda por el servicio de Licencias de Solución de Mensajería Electrónica (Correo Electrónico y Mensajería) y Herramientas colaborativas en la nube para el Proyecto Especial Chavimochic a la empresa XERTICA LABS S.A.C.; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 12 de junio 2024, XERTICA LABS SAC, se dirige al PECH manifestando que con fecha 25 de abril del presente año, informaron que el contrato Informática N°051-2023 por el Servicio de Licencias de Solución de Mensajería Electrónica (Correo Electrónico y Mensajería) y Herramientas colaborativas en la nube para el Proyecto Especial Chavimochic, suscrito con fecha 21 de abril del 2023 cuya vigencia era de 365 días calendario, venció el día 21 de abril del presente año. Al respecto, señalan que, a solicitud del área usuaria, se ha mantenido vigente el servicio ininterrumpidamente, indicando que harían las gestiones para la nueva contratación, sin embargo, habiendo pasado ya casi dos meses de servicio sin contrato, informan que procederán al corte definitivo del servicio y eliminación de toda la información contenida en el mismo el próximo viernes 14 de junio;

Que, mediante Informe N° 000052-2024-GRLL-PECH-OP-AI, de fecha 20 de junio 2024, el Área de Informática manifiesta que de acuerdo a lo coordinado con la OEC, habiendo concluido el Contrato del Servicio de Mensajería Electrónica (correo electrónico y mensajería) y herramientas colaborativas en la nube para el PECH y estando en proceso de C.P, autorización y convocatoria el nuevo Servicio, y que el Proveedor actual del servicio XERTICA LABS SAC notificó a la Entidad que por el tiempo transcurrido procederían en el presente mes al corte del servicio, solicita las gestiones necesarias para la contratación complementaria del 16.67% del Contrato N° 051-2023-INF de AS-001-2023 de acuerdo a ley y en las mismas condiciones contractuales. Refiere que el 16.67% solicitado corresponde a un total de S/. 48,167.01 por 440 licencias de cuentas de correo electrónico institucional y herramientas colaborativas y accesorias el cual será entregado hasta en 60 días, 2 meses, en los meses de junio-julio y agosto de 2024;

Que, mediante Carta s/n, recepcionada con fecha 25 de junio 2024, XERTICA LABS SAC, se dirige al PECH manifestando haber recibido la invitación para la contratación complementaria, sin embargo, habiendo transcurrido





mas de un año desde la fecha de la contratación inicial, las condiciones y precios del servicio han sido modificadas por su fabricante, no es posible cumplir con la condición señalada en el artículo 174.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que la contratación complementaria debe ser bajo las mismas condiciones del contrato original, y que se preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación, por lo que no les es posible aceptar la contratación complementaria solicitada. Finalmente, hace llegar los precios que pueden ofrecer para el servicio de licencias de solución de mensajería electrónica (correo electrónico y mensajería) y herramientas colaborativas en la nube para el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, las que en todo caso deberá ser contratadas no a través de una contratación complementaria, sino a través de otro mecanismo adecuado según la legislación aplicable;

Que, mediante Informe N° 000068-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 27 de junio 2024, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración en relación a la comunicación de XERTICA, manifestando que el Área de Informática (área técnica especializada) está solicitando que se realicen las gestiones necesarias a fin de que se contrate de manera urgente e inmediata los servicios de licencias de solución de mensajería electrónica (correo electrónico y mensajería) y herramientas colaborativas en la nube, por la continuidad de las operaciones que dependen de este servicio, y cortar o suspender el mismo podría causar un perjuicio a toda la sede en el cumplimiento de sus funciones internas y externas. Refiere que, de acuerdo a lo comunicado por el Contratista, y en coordinación con el Área de Informática, la modificación que plantea el Contratista es sólo sobre el monto, ya que la Entidad precisó en un primer momento que para proceder a la suscripción del contrato complementario, este sería hasta por el monto de S/ 48,167.01, equivalente al 16.67%, y en respuesta el Contratista indica que su monto ofertado es hasta por S/ 73,394.11, que equivale al 25.40% del monto del contrato original. Teniendo en cuenta ello, y en concordancia con el artículo 174.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda que se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para que, en mérito de sus atribuciones o facultades, emita la correspondiente opinión legal; y luego de la correspondiente opinión legal, emitir el acto resolutivo, de corresponder;

Que, mediante Informe Legal N° 000061-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 28 de junio 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde tener en cuenta, en parte, lo señalado en el Informe Legal N° 000060-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 08 de junio 2024, sobre las condiciones establecidas normativamente para la contratación complementaria:

- (i) que esta se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato;
- (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original;
- (iii) con el mismo contratista;
- (iv) por única vez;
- (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado;
- (vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado;
- (vii) que el contratista **preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación**; y,
- (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras, ni de consultorías (incluidas las de obra) y tampoco de contrataciones directas.





Reitera que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversas figuras que pueden emplearse con el fin de promover mayor eficiencia en el proceso de adquisición de los bienes y servicios que una Entidad requiere para atender las necesidades públicas y alcanzar los objetivos institucionales previstos; dentro de ellas, la figura de la contratación complementaria, **bajo las condiciones previstas en el artículo señalado**; en tal sentido se han emitido diferentes informes respecto a la procedencia de las indicadas *contrataciones complementarias*, cuya aplicación no genera ningún tipo de responsabilidad; **correspondiendo en todo caso al Área de Abastecimientos y Servicios Generales verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas**. Precisa que las contrataciones complementarias NO se autorizan con resolución gerencial;

Que, mediante Informe N° 000075-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG, de fecha 11 de julio 2024, el Área de Abastecimientos y Servicios Generales se dirige a la Oficina de Administración reiterando el requerimiento de contratación complementaria; recomienda que de no prosperar la autorización de dicha contratación complementaria por el incremento del costo, se proceda con las gestiones pertinentes de "*Reconocimiento de Deuda*" a favor del contratista XERTICA LABS S.A.C., advirtiendo el riesgo que podría generar este reconocimiento por el corte del servicio que podría realizar el proveedor por no contar con un documento contractual que respalde dicha prestación. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, hace llegar dicho informe a fin de que las dependencias u órganos jerárquicos superiores evalúen íntegramente todos los actuados para que luego de ello se determine la opción más viable para seguir con la continuidad del servicio de licencias de solución de mensajería electrónica (correo electrónico y mensajería) y herramientas colaborativas en la nube para el proyecto especial Chavimochic;

Que, mediante Informe Legal N° 000073-2024-GRLL-PECH-OAJ-PMC, de fecha 15 de julio 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que las condiciones señaladas para la contratación complementaria deben cumplirse de manera concurrente. Reitera que corresponde al Área de Abastecimientos y Servicios Generales verificar que se cumplan las condiciones expresamente señaladas en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la procedencia de una contratación complementaria. Finalmente, señala que corresponde al Área de Abastecimientos y Servicios Generales – OEC, efectuar el seguimiento de los contratos, de modo que se tramiten los requerimientos en forma oportuna a fin de evitar situaciones como la presente, cuya *solución* no puede ser imputada o impuesta a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 06 de setiembre 2024, XERTICA LABS S.A.C. se dirige al PECH señalando que el 21 de abril de 2023 (2024) venció el contrato Informática N°0051-2023 en mérito al cual venían prestando el servicio de Correo en la Nube y herramientas de Colaboración; sin embargo, a solicitud verbal del área usuaria, Oficina de Informática, a pesar del vencimiento de contrato, el servicio continuó de manera ininterrumpida en los siguientes dos periodos que detalla:





DEL 21 DE ABRIL AL 13 DE JUNIO 2024					
PRODUCTO	MENSUAL	CANTIDAD	PRECIO X 1 MES (30 días)	PRECIO 23 DÍAS	TOTAL 1 MES Y 23 DÍAS
Enterprise Standard	S/ 122,78	140	S/ 17 189,39	S/ 13 178,53	S/ 30 367,92
Business Standard	S/ 64,06	300	S/ 19 217,95	S/ 14 733,76	S/ 33 951,72
					S/ 64 319,64
DEL 2 DE JULIO AL 01 DE AGOSTO 2024					
PRODUCTO	MENSUAL	CANTIDAD	PRECIO X 1 MES (30 días)		TOTAL 1 MES
Enterprise Standard	S/ 122,78	140	S/ 17 189,20		S/ 17 189,20
Business Standard	S/ 64,06	300	S/ 19 218,00		S/ 19 218,00
					S/ 36 407,20
Total general					S/ 100 726,84

Precisa que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en brindar un servicio sea el de obtener una retribución económica. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, lo cual implica el pago por la prestación obtenida. Efectuada la precisión anterior, si una Entidad, en este caso el PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRU MOCHE Y CHICAMA-CHAVIMOHIC obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá expedito su derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado - aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". A mayor abundamiento, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha señalado lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa." (El resaltado es agregado). En atención a ello, ha quedado establecido por el propio Tribunal de Contrataciones, que cualquier Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato y/u orden de servicio que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas. Por lo expuesto solicita se de el trámite correspondiente al reconocimiento y pago efectivo de las prestaciones realizadas sin contrato por su representada a favor del PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRU MOCHE Y CHICAMA – CHAVIMOHIC, las cuales alcanzan el monto de S/ / 100,726.84 (Cien mil setecientos





veintiséis y 84/100 soles), disponiendo lo necesario para permitir la facturación y cobro del servicio brindado en el más breve plazo;

Que, mediante Informe N° 000094-2024-GRLL-PECH-OP-AI, de fecha 09 de octubre 2024, el Área de Informática refiere que el Proveedor XERTICA LABS S.AC. informa con Carta s/n, de fecha 06 de setiembre 2024 que el pasado 21 de abril de 2024 venció el contrato en referencia, en mérito al cual venían prestando el servicio de Correo en la Nube y herramientas de Colaboración; sin embargo, a solicitud verbal del área usuaria, Oficina de Informática en coordinación con las instancias del caso (por mutuo acuerdo, por la urgente necesidad del servicio mientras se contrataba el nuevo servicio) a pesar del vencimiento de contrato, el servicio continuó de manera ininterrumpida en dos periodos: del 21 de abril al 13 de junio 2024 y del 2 de julio al 01 de agosto 2024, solicitando se sirva dar el trámite correspondiente para el reconocimiento y pago efectivo de las prestaciones realizadas sin contrato a favor del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, las cuales alcanzan el monto de S/. 100,726,84 (Cien mil setecientos veintiséis y 84/100 soles), disponiendo lo necesario para permitir la facturación y cobro del servicio;

Que, manifiesta el Área de Informática que de acuerdo a los actuados y considerando la necesidad del servicio en la Entidad, el cual se ha venido brindando mientras se contrataba el nuevo servicio, emite conformidad técnica y recomienda proceder al reconocimiento de deuda por el servicio continuo que ha venido brindando el proveedor XERTICA LABS S.A.C. de manera ininterrumpida en dos periodos: del 21 de abril al 13 de junio 2024 y del 2 de julio al 01 de agosto 2024, por un monto total de S/. 100,726,84 (Cien mil setecientos veintiséis y 84/100 soles), según las condiciones y precios del servicio modificados por el fabricante Google o según corresponda. Señala que el Servicio es de vital importancia y ha permitido la Comunicación electrónica 24x7 (correo electrónico institucional y mensajería) y herramientas colaborativas del personal de la Entidad y el servicio a Entidades externas y ciudadanos, facilitando las operaciones y proyectos para el logro de los objetivos Institucionales. Recomienda considerar el presupuesto de la Certificación Presupuestal N° 561 que aún no se ha utilizado y el restante de la disponibilidad presupuestal de la Meta 6 de la SGOYM considerando la autorización del Subgerente de Operación y Mantenimiento, salvo mejor parecer;

Que, mediante Informe N° 002-2024-GRLL-GOB/PECH-06.4-ACC, de fecha 10 de octubre 2024, el abogado adscrito al Área de Abastecimientos y Servicios Generales se pronuncia respecto al requerimiento efectuado por el proveedor XERTICA LABS S.A.C., en los términos contenidos en el indicado informe legal. Concluye que resulta procedente reconocer el servicio de licencias de solución de mensajería electrónica (correo electrónico y mensajería) y herramientas colaborativas en la nube prestado por la empresa Xertica LABS S.A.C., por el periodo del 21.04.2024, al 01.08.2024. Asimismo, resulta procedente reconocer la deuda generada por dicho servicio y consecuentemente corresponde el pago de la prestación ejecutada sin vínculo contractual, ascendente a la suma de S/ 100,726.84; precisando que el Área de Informática es responsable por la validación del monto reclamado y la conformidad del servicio. Recomienda se genere la Certificación Presupuestal para el pago del monto de S/ 100 726.84, luego del cual se deberá solicitar la aprobación de la Oficina de Planificación; y se solicite opinión de la Oficina





de Asesoría Jurídica, luego del cual se deberá requerir la autorización de la Gerencia mediante acto administrativo, para el pago correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 005470-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 29 de octubre 2024, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Planificación autorizando el reconocimiento de deuda;

Que, mediante Oficio N° 001071-2024-GRLL-PECH-OP, de fecha 29 de octubre 2024, la Oficina de Planificación indica que existe crédito presupuestario para la atención de lo requerido con cargo a la Meta 006 OYM Infraestructura mayor de riego y maquinaria pesada; precisando que se ha aprobado la Certificación Presupuestal N° 908 por el importe de S/100,726.84;

Que, mediante Proveído de Visto, de fecha 29 de octubre 2024, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica continuar con el trámite de reconocimiento de deuda mediante resolución gerencial;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer la prestación del servicio de Licencias de Solución de Mensajería Electrónica (Correo Electrónico y Mensajería) y Herramientas colaborativas en la nube para el Proyecto Especial Chavimochic, brindado por la empresa XERTICA LABS S.A.C., por un total de S/100,726.84 (Cien mil setecientos veintiséis con 84/100 soles), por los periodos y detalle que se indican a continuación:





DEL 21 DE ABRIL AL 13 DE JUNIO 2024					
PRODUCTO	MENSUAL	CANTIDAD	PRECIO X 1 MES (30 días)	PRECIO 23 DÍAS	TOTAL 1 MES Y 23 DÍAS
Enterprise Standard	S/ 122,78	140	S/ 17 189,39	S/ 13 178,53	S/ 30 367,92
Business Standard	S/ 64,06	300	S/ 19 217,95	S/ 14 733,76	S/ 33 951,72
					S/ 64 319,64
DEL 2 DE JULIO AL 01 DE AGOSTO 2024					
PRODUCTO	MENSUAL	CANTIDAD	PRECIO X 1 MES (30 días)		TOTAL 1 MES
Enterprise Standard	S/ 122,78	140	S/ 17 189,20		S/ 17 189,20
Business Standard	S/ 64,06	300	S/ 19 218,00		S/ 19 218,00
					S/ 36 407,20
Total general					S/ 100 726,84

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar el monto reconocido en el artículo precedente, con cargo a la Meta 006 OYM Infraestructura mayor de riego y maquinaria pesada – C.P. N° 908.

ARTÍCULO TERCERO.- Derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa XERTICA LABS S.A.C. y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

